



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3722-SPA-2186** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *La presunta contravención de uso de suelo por parte de un criadero clandestino en el que se encuentran 6 cachorros y dos perros adultos de talla grande, dichos animales se encuentran enjaulados y posiblemente no les proporcionen alimento ni agua diariamente, adicionalmente, (...) los fines de semana se quedan encerrados sin algún cuidado o atención por parte del propietario. Los animalitos están en una zotehuela que se encuentra en planta baja [del domicilio ubicado en Callejón Xochicatitla número 43-Bis, departamento 1, planta baja, entre Tres Cruces y Callejón de Zaragoza, colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, el acceso al departamento es por el Callejón de Zaragoza] (...) está no es la primera camada que tiene. En muchas ocasiones estos animales son dejados encerrados durante largos períodos de tiempo en jaulas y evidentemente llega el punto en el que comienzan a ladrar y no paran por horas, no sé si sea por el hecho de permanecer mucho tiempo encerrados, o por hambre, frío, etc., además de que muchas veces transcurre mucho tiempo sin que se le limpie el patio en donde se encuentran (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admito a investigación la denuncia ciudadana, por la presunta contravención al uso del suelo y maltrato de seis cachorros caninos y dos caninos adultos localizados en el domicilio ubicado en calle Callejón Xochicatitla número 43 Bis, departamento 1, planta baja, colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, durante el acto de comparecencia, manifestó que:

(...)

- *Que en su domicilio se encontraban alojados de manera temporal dos ejemplares caninos de raza labrador macho y hembra, ambos de aproximadamente 3 años de edad. Dichos ejemplares caninos son propiedad de su hermana, la cual, por circunstancias derivadas del sismo del pasado 19 de septiembre, tuvo que abandonar su domicilio, toda vez que este quedó afectado. No obstante, dichos ejemplares fueron trasladados con la familia del marido de su hermana, donde cuentan con un espacio más adecuado para su bienestar.*
- *Asimismo, los ejemplares caninos cachorros ya no se encuentran en su domicilio, éstos fueron entregados a otros familiares para su cuidado, ya que en su domicilio no se contaba con las condiciones necesarias para albergar a los 6 cachorros.*
- *Que en su domicilio no se tiene establecido ningún tipo de criadero, ya que los animales que se alojaron temporalmente en éste, son propiedad de su hermana y no de él.*
- *Que en su domicilio no se cuenta con más animales de ningún tipo que pudieran ser objeto de algún tipo de maltrato.*

Asimismo, personal adscrito a esta Procuraduría corroboró que en el domicilio ubicado en Callejón Xochicatitla número 43 Bis, departamento 1, planta baja, colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, no se tiene en alojamiento a ningún ejemplar canino, así como tampoco se constató la existencia de algún elemento que permita señalar que en dicho domicilio se llevan a cabo actividades de crianza de ejemplares caninos.

Por lo antes señalado, esta Procuraduría no cuenta con elementos que permitan determinar la existencia de actos de maltrato a los que se refiere el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Asimismo, en lo que se refiere a la contravención al uso del suelo, esta unidad administrativa no constató la existencia de elementos que permitiera determinar la existencia de un criadero de ejemplares caninos en el domicilio señalado en la denuncia el cual pudiera contravenir el uso del suelo, por lo que determina que no existe omisión a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, **están obligadas a la exacta observancia de los programas** y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia de algún criadero de ejemplares caninos, así como tampoco el alojamiento de algún tipo de animal que pudiera ser objeto de actos de maltrato de los señalados en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que la persona que habita en dicho



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-3722-SPA-2186

No. Folio: PAOT-05-300/200-0547-2018

lugar manifestó que los animales a los que se refiere la denuncia estuvieron alojados de manera temporal en su domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

EL MKCH/FARC*